

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 PARA INCLUSIÓN DE USOS COMPATIBLES DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTOS EN ZONA DE CASCO TRADICIONAL”, QUE MODIFICA EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA).

[EXPTE.: EAE/SE/057/2017/S]

1. OBJETO.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La modificación del artículo 24 para inclusión de usos compatibles dotacional y equipamientos en la zona de casco tradicional, se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

El día 4 de enero de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “*Modificación del PGOU por adaptación parcial de las Normas Subsidiarias Municipales a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Modificación del artículo 24 para inclusión de usos compatibles dotacional y equipamientos en zona de Casco Tradicional*”, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la *Modificación del artículo 24 para inclusión de usos compatibles dotacional y equipamientos en zona de Casco Tradicional* se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	1/20

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la "Modificación del artículo 24 para inclusión de usos compatibles dotacional y equipamientos en zona de Casco Tradicional" se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 15 de febrero de 2017 se emite la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la presente Modificación del artículo 24 de las NNSS-Adaptadas parcialmente a la LOUA del municipio de Almadén de la Plata.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, con objeto de que nos enviaran a esta delegación territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente relacionado con sus competencias.

Con registro de entrada de 16 de marzo de 2017, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, remite oficio informativo indicando que «no consideran necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, puesto que la normativa en vigor (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se restablece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía), ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, estimando más conveniente incorporarlos en ese momento. De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente valoración de Impacto en la Salud, por lo que nos resulta que puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodología para la realización del VIS que incluye la metodología de evaluación, listado de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorpora la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	2/20

El enlace en la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluación_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadenadlucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Ponen igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Consideran innecesario repetir el pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan»

Con registro de entrada de 11 de abril de 2017, se recibe un informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que concluye que «Del análisis del documento de planeamiento remitido y de la información disponible en los archivos de esta Delegación, en el Sistema de Información mosaico y en el Catálogo General del Patrimonio histórico de Andalucía, se desprende que la modificación propuesta si puede tener afecciones sobre el patrimonio protegido con el mayor rango de protección patrimonial.» Se incorpora íntegramente como Anexo II al presente documento.

El 18 de agosto de 2017 el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) emite un informe sobre la modificación afirma que «el ámbito objeto del presente documento de planeamiento se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.45 "Sierra Morena". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.»

Añade que «en principio, dado que el objeto de esta Modificación es la incorporación de usos compatibles dotacionales y de equipamientos en las parcelas residenciales del Casco Tradicional y las de las Zonas de Extensión, no supone en sí misma afecciones al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	3/20

determinar la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. No obstante, por el interior del núcleo urbano discurre soterrado el cauce del arroyo innominado, afluente del arroyo de la Calzadilla, por lo que deberán tenerse en cuenta las prescripciones expuestas anteriormente para las parcelas del casco urbano que pudieran verse afectadas.»

Entre dichas prescripciones se explica que «*para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, basándose en las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce»*

Dicho informe recoge además que «*de acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Almadén de la Plata hay inventariado un punto de riesgo de inundaciones, en el núcleo urbano. No obstante, recientemente ha sido ejecutado el Proyecto de Defensa contra Inundaciones en Almadén de la Plata (Sevilla), con objeto de solventar este riesgo.»*

Para que se disponga de toda la información al respecto se incluye el informe del Servicio de Infraestructuras (dominio público hidráulico) de esta delegación como Anexo I del presente documento.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Según la documentación aportada, es objeto de la presente innovación la incorporación de usos compatibles dotacionales y de equipamientos en las parcelas residenciales del Casco Tradicional y de las Zonas de Extensión por remisión de las normas, por un lado, con objeto de regularizar la situación de las distintas dotaciones y equipamientos existentes a día de hoy en el municipio y dotar de un marco normativo adecuado para permitir en un futuro la implantación en el municipio de nuevas dotaciones y equipamientos locales.

Se justifica la conveniencia y oportunidad de la formulación en el interés público y social que supone ampliar los usos compatibles dotacionales y de equipamientos en el municipio. Esta regularización de las dotaciones y equipamientos existentes actualmente en el municipio de Almadén de la Plata permitirá entre otras, la ampliación de las edificaciones, la mejora de los servicios, la actualización de sus instalaciones, la posibilidad de recibir subvenciones tanto autonómicas, como estatales y europeas.

Las principales dotaciones que se van a beneficiar de la presente innovación, según comunica el



Código:640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	4/20

Ayuntamiento, son:

- Albergue Juvenil “Vía de la Plata”.
- Residencia “Andrés Guerra”.
- Nueva Residencia en C/ Penitente.
- Centro de Igualdad y Ciudadanía (Consultorio Médico provisional).
- Oficina de Turismo.
- Centro ocupacional “Aurora Magariño”.

Dichas dotaciones y equipamientos, tanto de carácter público como privado, como así se recoge en el documento de Adaptación Parcial de las NSM a la LOUA, no son Sistemas Generales.

El ámbito de la actuación, afectaría directamente a los suelos calificados como Zona de Casco Tradicional, al ser el art. 24 “Condiciones de Uso” de aplicación en dicha zona. Esta modificación afecta directamente también a los suelos calificados como Zona de Extensión 1 y 2, ya que sus artículos correspondientes al uso permitido, arts. 28 y 32, remiten al art. 24 de la zona de Casco Tradicional.

Con todo lo anterior, la modificación afecta en su conjunto a todas las parcelas del suelo urbano con uso residencial, ya sean en la zona de Casco Tradicional, como en las zonas de Extensión 1 y 2.

Tras incorporar el ayuntamiento en un Anexo a esta Modificación del PGOU las determinaciones indicadas por el Servicio de Bienes Culturales en su informe, la redacción del citado artículo 24 quedaría como sigue:

Redacción Actual del artículo 24 “Condiciones de Uso”	El uso admitido es el residencial unifamiliar; no obstante se autorizará la localización de actividades correspondientes a usos industriales y terciarios en función de su grado de compatibilidad con la vivienda. Dicha compatibilidad quedará regulada por la legislación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, y en su caso, por la legislación específica que les afecte.
Redacción modificada del artículo 24 “Condiciones de uso”	<p>a) El uso admitido es el residencial unifamiliar; no obstante se autorizará la localización de actividades correspondientes a usos dotacionales y equipamientos y a usos industriales y terciarios en función de su grado de compatibilidad con la vivienda. Dicha compatibilidad quedará regulada por la legislación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, y en su caso por la legislación específica que les afecte.</p> <p>b) En aplicación de los Arts 33.3, 34 y la Disposición Adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, cualquier intervención incluida en el entorno del BIC “El Castillo” requerirá la autorización previa del órgano competente de la Consejería de Cultura, previamente a la concesión de cualquier tipo de licencia.</p> <p>c) En el caso de que los usos dotacionales o equipamientos permitidos lleguen a convertirse en Sistemas Generales, se deberá tramitar la correspondiente modificación del planeamiento general para cambiar la clasificación del suelo.</p>



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	5/20

Además se incorpora a la modificación el plano "O.1-Delimitación BIC y entorno". En él se da cumplimiento a lo expuesto por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado El Castillo.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta básicamente en su contenido al art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados, incluyendo: 1.- Antecedentes. 2.- Los objetivos de la planificación. 3.- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. 4.- El desarrollo previsible del plan o programa. 5.- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. 6.- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. 7.- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. 8.- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. 9.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. 10.- Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. 11.- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento cumple pues formalmente con el contenido estipulado, siendo su alcance ajustado al objeto de la presente Modificación.

El documento inicialmente presentado manifestó asimismo que la modificación del planeamiento no va a producir alteraciones en las características geofísicas, naturales o estético-culturales de la zona afectada. Y que no va a disminuir la calidad sonora, la del aire o la del hábitat humano. No se ha llevado a cabo un estudio de inundabilidad pues no se consideró especial riesgo ni de inundabilidad ni de perjuicio a acuíferos. También se recogió en el documento inicial que no se producían afecciones a las carreteras, a las vías pecuarias, a la legislación de aguas ni al elementos catalogados del patrimonio histórico de Andalucía.

Como consecuencia del ya citado informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de Cultura, Turismo y Deporte, el ayuntamiento presentó el Anexo al Borrador de la modificación del PGOU inicialmente recibido en esta delegación. Para eliminar las posibles afecciones al patrimonio histórico que la Delegación de Cultura identificó en la primera versión de la modificación, el ayuntamiento incorpora en la nueva redacción del artículo 24 la obligatoriedad de obtener la autorización de la Consejería de Cultura previamente a la concesión de cualquier tipo de licencia de cualquier intervención incluida dentro de la delimitación del entorno del BIC "El Castillo".

La respuesta del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de Cultura, Turismo y Deporte detectó la incidencia que sobre el patrimonio histórico protegido podría tener la ampliación de usos posibles en la zona del Casco Histórico. Ya en el informe de 1 de junio de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj40K	PÁGINA	6/20

2009 sobre el documento de Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias municipales de Almadén de la Plata se manifestó que no se había realizado «la traslación a la Adaptación de la delimitación legal correspondiente al entorno del Castillo, incumpléndose la exigencia expuesta en el apartado f) del artículo 3 del Decreto 11/2008 sobre señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos así declarados por la legislación sobre Patrimonio Histórico en la Adaptación del Planeamiento General, todo ello con independencia de recordar que las determinaciones incluidas en esta Adaptación no pueden considerarse condicionantes ni vinculantes respecto a la resolución que la Consejería de Cultura debe emitir en el procedimiento reglado de licencia sobre actuaciones a realizar en ámbitos pertenecientes a bienes protegido por la actual legislación de Patrimonio Histórico o sus entornos legales»

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El ámbito de la innovación, tal y como ya se ha indicado es la incorporación de usos compatibles dotacionales y de equipamientos en las parcelas residenciales del Casco Tradicional y las zonas de Extensión. El ámbito son todas las parcelas del suelo urbano con uso residencial, no modificando ningún criterio ni de ordenación de la estructura General y orgánica del municipio.

Los terrenos que afectan la modificación, que engloban la totalidad de la Zona Casco Tradicional y Zonas de extensión sobre un superficie de: 231.314 m² en el caso del casco tradicional, 58.664 m² para la zona de extensión 1 y 16.371 m² para las zonas de extensión 2. Se tratan de parcelas de suelo urbano, especificando en el documento urbanístico que no se realiza ningún cambio en el modelo territorial del mismo, de la misma forma que no produce alteraciones ambientales ni sectoriales.

Se detectó afección al patrimonio cultural de Andalucía desde el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla cuyo informe constató que:

«Del análisis del documento de planeamiento remitido y de la información disponible en los archivos de esta Delegación, en el Sistema de Información Mosaico y en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, se desprende que la modificación propuesta si puede tener afecciones sobre el patrimonio protegido con el mayor rango de protección patrimonial.

En efecto, el Castillo de Almadén de la Plata se ubica en la zona denominada casco tradicional, dicho monumento no cuenta con una delimitación del bien ni de su entorno protegido que sería al menos de 50 metros alrededor del castillo de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. El hecho de admitir nuevos usos en ese ámbito podría suponer transformaciones y/o afecciones significativas a esos espacios protegidos, por ello consideramos necesario que en este documento se delimite ese bien y su entorno (adjuntamos un plano de propuesta de delimitación basada en el trabajo de delimitación citado). Asimismo y para estos espacios deberán desarrollarse unas ordenanzas específicas, que den respuesta íntegra a los condicionantes de volumen, alineaciones, rasantes y



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	7/20

estéticos adecuados para la conservación del bien y su entorno. Por último habrá que incluir la obligatoriedad de obtener la autorización de la Consejería de Cultura a todas las obras que se ejecuten en ámbitos pertenecientes a bienes protegidos por la actual legislación de Patrimonio Histórico o sus Entornos legales de acuerdo con el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por todo ello informamos que la presente modificación sí puede tener incidencia sobre bienes culturales protegidos, cuyos ámbitos deberán identificarse y establecer las medidas correctoras pertinentes.»

Esta afección ha quedado eliminada mediante el Anexo a la Modificación del PGOU que entró en esta delegación territorial el 18 de septiembre de 2017. Si bien el ayuntamiento no incorpora con ella al artículo 24 unas ordenanzas específicas que den respuesta íntegra a los condicionantes de volumen, alineaciones, rasantes y estéticos adecuados para la conservación del BIC “El Castillo” y su entorno de protección, sí condicionan la obtención de cualquier licencia en el ámbito afectado a contar con la autorización de la Consejería de Cultura.

En todo caso no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación que, incluyendo Anexo, se hace del artículo 24 de las Normas Subsidiarias Municipales de Almadén de la Plata para incluir usos compatibles dotacionales y de equipamiento en la zona de Casco Tradicional.

Cabe añadir que la modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE

Que la “Modificación del artículo 24 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almadén de la Plata para inclusión de usos compatibles dotacionales y equipamientos en la zona de casco tradicional y extensión”, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	8/20

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

9

Código:64oxu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	9/20

ANEXO I: INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Almadén de la Plata (Sevilla) relativa al artículo 24 de las Normas Urbanísticas, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Documento Ambiental Estratégico: Modificación del PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA. Modificación del Art. 24 para inclusión de Usos Compatibles Dotacional y Equipamientos en Zona de Casco Tradicional. (Modificación de la Ordenación Pormenorizada)” y “Borrador del Plan: Modificación del PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA. Modificación del Art. 24 para inclusión de Usos Compatibles Dotacional y Equipamientos en Zona de Casco Tradicional. (Modificación de la Ordenación Pormenorizada)” de diciembre de 2016, se realiza a continuación un análisis



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	10/20

de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación Puntual del PGOU de Almadén de la Plata tiene como objeto la incorporación de usos compatibles dotacionales y de equipamientos en las parcelas residenciales del Casco Tradicional y las de las Zonas de Extensión por remisión de las normas, por un lado, con objeto de regularizar la situación de las distintas dotaciones y equipamientos existentes a día de hoy en el municipio, y por otro lado dotar de un ámbito normativo que permita la implantación de nuevas dotaciones y equipamientos locales sin necesidad de recalificar el suelo.

Para ello, se modifica la normativa urbanística del PGOU incluyéndose en su artículo 24 “Condiciones de Uso” la posibilidad de usos compatibles dotacionales y equipamientos.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito objeto del presente documento de planeamiento se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.45 “Sierra Morena”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

1 *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	11/20

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía² dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica³. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁴, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁵.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

2 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	12/20

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁷. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo

6 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

7 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

8 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	13/20

imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁹ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En principio, dado que el objeto de esta Modificación es la incorporación de usos compatibles dotacionales y de equipamientos en las parcelas residenciales del Casco Tradicional y las de las Zonas de Extensión, no supone en sí misma afecciones al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. No obstante, por el interior del núcleo urbano discurre soterrado el cauce del arroyo innominado, afluente del arroyo de la Calzadilla,

⁹ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Código:640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	14/20

por lo que deberán tenerse en cuenta las prescripciones expuestas anteriormente para las parcelas del casco urbano que pudieran verse afectadas.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹⁰ así como los puntos de riesgo¹¹ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Almadén de la Plata hay inventariado un punto de riesgo de inundaciones, en el núcleo urbano. No obstante, recientemente ha sido ejecutado el Proyecto de Defensa Contra Inundaciones en Almadén de la Plata (Sevilla), con objeto de solventar este riesgo.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹² de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que

¹⁰ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹¹ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

¹² Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	15/20

estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	16/20

No obstante, como se indica anteriormente, ha sido ejecutado el Proyecto de Defensa Contra Inundaciones en Almadén de la Plata (Sevilla), consistente en un cunetón perimetral al norte del núcleo urbano que recoge las aguas procedentes de esta cuenca, un cunetón al sur para las pluviales de la cuenca sur y un parque de tormentas (cuenco laminador) al oeste con obra de embocadura al colector, por lo que se considera que los terrenos afectados por esta Modificación Puntual del PGOU de Almadén de la Plata (Sevilla) relativa al artículo 24 de las Normas Urbanísticas, no es probable que se sitúen en zona inundable.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de Almadén de la Plata (Sevilla) relativa al artículo 24 de las Normas Urbanísticas.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	17/20

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	18/20

depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	19/20

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual del PGOU de Almadén de la Plata (Sevilla) relativa al artículo 24 de las Normas Urbanísticas, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAQvBvIS9kn29sj4QK	PÁGINA	20/20

ANEXO II: INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE EN SEVILLA



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 PARA LA INCLUSIÓN DE USOS COMPATIBLES DOTACIONALES Y EQUIPAMIENTOS EN LA ZONA DEL CASCO TRADICIONAL (MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA).

El 3 de marzo de 2017 se somete a informe de esta DT de Cultura, Turismo y Deporte la *Modificación de las NNSS de planeamiento de Almadén de la Plata para la modificación del artículo 24 para la inclusión de usos compatibles dotacionales y equipamientos en la zona del casco tradicional*, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. En el oficio, se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma "Consigna". El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales.

ANTECEDENTES:

El planeamiento general vigente del municipio de Almadén de la Plata cuenta con las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente con fecha 19 de diciembre de 1991 y Adaptadas parcialmente el 17 de septiembre de 2009 a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 11/2008 de 22 de enero.

Protegidos por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico se encuentran en su término municipal el Bien de Interés Cultural (BIC) denominado El Castillo, declarado con fecha 5 de abril de 1949 y su entorno de protección, en aplicación del apartado 1.a) de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Para su delimitación exacta esta Delegación Territorial contrató en el año 2002 un trabajo de identificación de esos ámbitos. Dicha documentación deberá ser completada con los datos obtenidos por una excavación arqueológica realizada en el año 2009 que identifica un lienzo de muralla en un área contigua a la zona señalada como castillo. Toda esta información se encuentra en los archivos de esta Delegación Territorial a disposición del equipo redactor.

Otros elementos protegidos son la Cueva de los Covachos declarada BIC en virtud del artículo 40.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Antigua Casa Consistorial, objeto de Catalogación General por Resolución de 26 de noviembre de 2007.

Asimismo en MOSAICO, la base de datos del Patrimonio Histórico de Andalucía se recogen: cinco inmuebles con valores etnológicos y treinta y nueve yacimientos arqueológicos, a los que les es de aplicación la Disposición transitoria segunda de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el régimen jurídico de los bienes integrantes del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz hasta la constitución formal del mismo, si bien, en relación al patrimonio arqueológico, no se ha realizado prospección actualizada y completa con metodología arqueológica del término Municipal. Estos inmuebles figuran como elementos protegidos en la normativa urbanística vigente de Almadén de la Plata.

El 1 de junio de 2009 se emite el informe preceptivo sobre el documento de Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias municipales de Almadén de la Plata, en él se trataron

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw928PFIRMAGo1Rges6gQZeDmmK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ	FECHA	27/03/2017
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAGo1Rges6gQZeDmmK	PÁGINA	1/3

cuestiones que se pueden relacionar con el documento que informamos y, en relación al Castillo que se ubica en la zona del casco tradicional de la localidad, se citaba:

Analizado el documento, se comprueba que no se ha realizado la traslación a la Adaptación de la delimitación legal correspondiente al entorno del Castillo, incumpléndose la exigencia expuesta en apartado f) del artículo 3 del Decreto 11/2008 sobre señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos así declarados por la legislación sobre Patrimonio Histórico en la Adaptación del Planeamiento General, todo ello con independencia de recordar que las determinaciones incluidas en esta Adaptación no pueden considerarse condicionantes ni vinculantes respecto a la resolución que la Consejería de Cultura debe emitir en el procedimiento reglado de licencia sobre actuaciones a realizar en ámbitos pertenecientes a Bienes protegidos por la actual legislación de Patrimonio Histórico o sus Entornos legales.

DESCRIPCIÓN DOCUMENTACIÓN.

La documentación técnica se remite en formato digital diligenciada y consta de :

- Documento Ambiental Estratégico: Modificación del PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA. Modificación del Art. 24 para inclusión de Usos Compatibles Dotacional y Equipamientos en Zona Casco Tradicional. (Modificación de la Ordenación Pormenorizada).
- Borrador del Plan: Modificación del PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA. Modificación del Art. 24 para inclusión de Usos Compatibles Dotacional y Equipamientos en Zona Casco Tradicional. (Modificación de la Ordenación Pormenorizada).

El objeto de la modificación que promueve el Ayuntamiento es ampliar los usos en la Zona del Casco Tradicional y las Zonas de extensión incluyendo el uso dotacional y el equipamiento. La inclusión de esos usos haría que cualquier parcela dentro de los ámbitos citados ampliara los usos compatibles actuales sin necesidad de modificar condiciones topográficas y de relieve a las geometrías y percepciones del paisaje urbanos. Además tampoco contempla la realización de ejecución de obras e instalaciones para la propuesta.

Los objetivos de la Modificación son:

- Respecto a las determinaciones de planeamiento general: Dotar a estas zonas de la posibilidad de compatibilizar en Suelo Urbano Residencial los usos dotacionales y equipamiento, al igual que existen usos terciarios e industriales, en este caso en función de su grado de compatibilidad con la vivienda.
- Respecto a la información urbanística verificada; Recoger los criterios municipales tendentes a los usos dotacional y de equipamiento a toda la Zona Casco Tradicional y Zonas de Extensión, e introducir usos acordes con factores locacionales o en congruencia con la idoneidad de los terrenos: localización de Sistemas Generales.
- Respecto a estudios realizados: Se pretende regularizar los usos existentes actualmente y no regularizados dentro de la zona señalada para Uso Dotacional y Equipamiento



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw928PFIRMAGoLRges6gQZeDmmK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	27/03/2017
ID. FIRMA	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ	PÁGINA	2/3
	RXPMw928PFIRMAGoLRges6gQZeDmmK		

El documento ambiental estratégico incluye la consideración de que la modificación propuesta no produce afección alguna a áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección. Asimismo y, a nivel general, considera la propuesta medioambientalmente compatible.

En relación a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes afirma que en relación a la legislación de Patrimonio Histórico, no se produce ninguna afección y no se realizarán ningún tipo de obras que afecten a los bienes culturales. Por todo ello no se considera necesario establecer medidas correctoras sobre posibles efectos negativos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

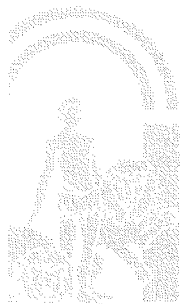
Del análisis del documento de planeamiento remitido y de la información disponible en los archivos de esta Delegación, en el Sistema de Información Mosaico y en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, se desprende que la modificación propuesta sí puede tener afecciones sobre el patrimonio protegido con el mayor rango de protección patrimonial.

En efecto, el Castillo de Almadén de la Plata se ubica en la zona denominada casco tradicional, dicho monumento no cuenta con una delimitación del bien ni de su entorno protegido que sería al menos de 50 metros alrededor del castillo de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. El hecho de admitir nuevos usos en ese ámbito podría suponer transformaciones y/o afecciones significativas a esos espacios protegidos, por ello consideramos necesario que en este documento se delimite ese bien y su entorno (adjuntamos un plano de propuesta de delimitación basada en el trabajo de delimitación citado). Asimismo y para estos espacios deberán desarrollarse unas ordenanzas específicas, que den respuesta íntegra a los condicionantes de volumen, alineaciones, rasantes y estéticos adecuados para la conservación del bien y su entorno. Por último, habrá que incluir la obligatoriedad de obtener la autorización de la Consejería de Cultura a todas las obras que se ejecuten en ámbitos pertenecientes a bienes protegidos por la actual legislación de Patrimonio Histórico o sus Entornos legales de acuerdo con el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por todo ello informamos que la presente modificación sí puede tener incidencia sobre bienes culturales protegidos, cuyos ámbitos deberán identificarse y establecer las medidas correctoras pertinentes en los términos planteados en los párrafos anteriores del presente informe de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, de forma previa a su emitir informe a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

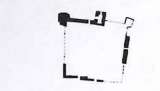
VºBº
LA JEFA DEL SERVICIO
DE BIENES CULTURALES

LA ASESORA TÉCNICA



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw928PFIRMAgoLRges6gQZeDmmK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	27/03/2017
	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAgoLRges6gQZeDmmK	PÁGINA	3/3



DELIMITACIÓN DEL CASTILLO



DELIMITACIÓN ENTORNO DEL CASTILLO
(Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del P.H.A.)



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE

CASTILLO DE ALMADÉN DE LA PLATA

PROVINCIA : SEVILLA
MUNICIPIO : ALMADÉN DE LA PLATA

PLANO DE INFORMACIÓN

DELIMITACIÓN CASTILLO Y ENTORNO

CARTOGRAFÍA BASE
SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO, DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

FECHA
MARZO- 2017